

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1132.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha de hoy el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Administrador Central de Aduanas de las Islas Filipinas á D. Pedro Castillo, cesante del cargo de Comandante general del Resguardo terrestre de las mismas Islas.—Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1107.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Primo de Rivera y William, Administrador de Hacienda de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1108.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 1.ª clase, Administrador de Hacienda de esa Capital, vacante por cesantía de D. José Primo de Rivera, y dotada con el sueldo anual de 1200 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Bernardo Carbajal y Trelles, que es Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Pangasinan.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1133.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Pangasinan, vacante por pase á otro destino de D. Bonifacio Carbajal y Trelles, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Angel Felu y Escala.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1129.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á Don Patrocinio Lopez, Oficial 15.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Batangas en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1130.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Batangas en esas Islas, vacante por cesantía de D. Patrocinio Lopez, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Wenceslao Ratana y Gamboa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1109.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Serafin Cano y Urquiza, Administrador de la Aduana de Albay, en esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1110.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de la Aduana de Albay, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Serafin Cano y Urquiza, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustin Lasquetty, que es Oficial 3.º de la Inspección general de Hacienda de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, pu-

blíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1016.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador General de Puerto Rico lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Para la plaza de Oficial 2.º de la Contaduría general de esa Isla, vacante por pase á otro destino de D. Máximo Gonzalez, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Goicoechea y Primo de Rivera que es Oficial 3.º en Filipinas.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1136.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Administración Central de Impuestos de esas Islas, vacante por pase a Isla de Puerto Rico de D. José de Goicoechea y P. de Rivera, y dotada con el sueldo anual de 500 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Saavedra.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1138.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º de la Administración de Hacienda de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Gonzalo de Vargas, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Gutierrez y Ceballos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1125.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Alejandro Cubero, Oficial 2.º de la Aduana de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL  
DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de N. Vizcaya, por renuncia del que la servía, el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden número 193 de la fecha indicada, publicada en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 20 de Junio del mismo año.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

## Obras públicas.

Los Sres. D. Antonio Hidalgo, y D. Nicolás Font, españoles peninsulares del Comercio de esta Capital, han solicitado de la Superioridad la concesion necesaria para el establecimiento y explotacion de un dique de fábrica para la carena de buques, en el foso de la Fortaleza de Santiago que, por el frente del mar de la misma, comunica con el río Pasig; y habiendo sido aceptado, en principio, el pensamiento por las Autoridades militares, siempre que las obras para el establecimiento del dique, se estudien con la intervencion y el acuerdo de la accion militar y que, aprobado previamente su proyecto, se ejecute con la misma intervencion; se anuncia lo solicitado para general conocimiento y para que puedan hacerse todas las reclamaciones y observaciones que contra ello se suscitaren, las que se presentarán en la Inspeccion general de Obras públicas, casa núm. 3 de la calle de la Audiencia de la Ciudad murada, donde se hallará de manifiesto el expediente iniciado durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio, en los dias no feriados y en las horas, desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde.

Manila 11 de Febrero de 1884.—El Inspector general, Manuel Ramirez.

## Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.  
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 13 de Febrero de 1884, en Manila.

A fin de evitar dudas sobre la aplicacion en este Ejército, donde no existe la situacion de reemplazo, del artículo 1.º de la Real orden de 5 de Noviembre último, publicada para su cumplimiento en orden general del día 16 de Enero proximo pasado, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el sueldo de los Jefes y Oficiales encausados sea la mitad del que le corresponde en activo, desde el momento en que sus causas se eleven á plenario; toda vez que dicha mitad es el señalado en la Península para la expresada situacion de reemplazo.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido conocimiento y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Añicion á la orden general del Ejército del día 13 de Febrero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 14 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Seccion de Guardia Civil Veterana, para ver y fallar la causa instruida contra el guardia de 2.ª clase de la 5.ª Subdivision Dalmacio Macalalay, acusado del delito de falso testimonio.

El Consejo será presidido por el Sr. Comandante D. Cruz Gonzalez, primer Jefe de la Seccion de Guardia Civil Veterana, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicadas.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

## SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gardiel.—Imaginería.—El Comandante D. Juan Golobardas.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio "antigua Aduana," la quema de los billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Octubre, 26 de Noviembre y 26 de Diciembre últimos.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, Chinchilla.

D. Pedro de Jesus, curador de D. José Teodoro Rivera y Crisóstomo, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento del interesado.

Manila 12 de Febrero de 1884.—Villava.

## SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de la Puerta Real, Salon del Paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 13 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan desde el frente de la entrada de Puerta Real hasta el puente de España calzada del Istmo, los caminos que desde la calzada dirigen al puente Colgante, la calzada de la Concepcion desde la de Bagumbayan hasta la de S. Marcelino, los trozos de calzadas que parten de las puertas del Parian é Isabel II á unirse á la calzada del Istmo, la plaza de Sta. Cruz detrás de la Iglesia y la plaza de Quiapo, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 á fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, en los dias 24, 25 y 30 de Enero último.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 13 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Los que se consideren con derecho á un ciervo y un becerrito cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados, el primero en el Tribunal de naturales de Tondo y el segundo en el de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en es a Secretaria con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del plazo de seis dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; pues que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la espresada *Gaceta*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 12 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Debiendo reunirse en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales la Comision especial que determinan los artículos 16 y 27 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1863, á las nueve de la mañana del día 23 del presente mes de Febrero, para proceder al exámen de Doña Eulogia Villamor y Doña Remigia Villamor, que han solicitado título de maestras de instruccion primaria; se anuncia al público para que las interesadas comparezcan á la hora, día y lugar indicados.

Manila 13 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

## ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Pablo Santiago, vecino del arrabal de Sampaloc, rematante del arriendo del arbitrio de mercados públicos del distrito de Morong, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe establecida en la calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias contados desde la publicacion del presente en

la *Gaceta de Manila* para enterarle de un asunto que le concierne

Manila 12 de Febrero de 1884.—Felix Dujua.

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á las nueve de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de las ropas y efectos que son necesarios en el Hospital de Cañacao para reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimestre de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 11 de Febrero de 1884.—Vila.

Contraloría Administracion del Hospital de Cañacao.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publico concurso el urgente suministro de las ropas y efectos que son necesarios en este Hospital para reemplazo de los inutilizados en el segundo trimestre de 1883-84.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos, ropas y utensilios comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, dividida en dos lotes, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los espresados efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería General de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 25 pesos cada uno de los dos lotes en que se divide este servicio de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote ó lotes hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y traccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Hospital de Cañacao, acompañados de las facturas guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, ropas y utensilios que sean objeto de la adjudicacion á los 12 dias contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos, ropas y utensilios presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de seis dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Hospital en el término de dos dias los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origina.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa de dos por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos que deja de entregar por cada día que demore su presentacion en el Hospital ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de doce dias, ó de seis dias, en el segundo, se rescindiré el contrato del lote ó lotes á que los efectos corresponden, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la ejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar los efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Amirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Hospital de Cañacao 19 de Enero de 1884.—Eladio Ulloa.—V.o B.o.—José M. Maseres.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de fecha... para el suministro de los (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Hospital de Cañacao, se compromete a llevar a efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó los (tal y cual) con estricta sujecion a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Administracion Contralora del Hospital de Cañacao.—Relacion de los efectos que se sacan a concurso, precio que han de servir de tipo para el mismo y condiciones que han de reunir.

Table with columns: Clase, Cantidad, Precio de la unidad, Importe. Lists items like 'Una parihuela de cajon de madera ordinaria', 'Tres sillas de madera', etc.

Table with columns: Item description, Price. Lists items like 'con sus estiletas metálicas', 'Un higrometro de metal', 'Dos termómetros clinicos', etc.

Table with columns: Item description, Price. Lists items like 'Treinta y cinco sábanas de algodón blanco', 'Cincuenta fundas de id. id.', 'Cuarenta y dos camisas de id. id.', etc.

Los efectos comprendidos en los dos lotes deben sujetarse a los modelos que se encuentran de manifiesto en este Hospital. Hospital de Cañacao 19 de Enero de 1884.—Eladio Ulloa.—V.o B.o, José M. Maseres.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública a perjuicio del contratista chino Cu Beco, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil trescientos setenta y seis pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar a dicho servicio podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompanando el documento de garantía correspondiente. Binondo 11 de Febrero de 1884.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año. 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente

de 3376 pesos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solenne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 506.40 céntos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señala y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó inpidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascocs, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de

diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, ríos ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para coartar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos ó ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prescindiendo de cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección general de Administración Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y espedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, ríos ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 29 de Enero de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de... pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en... la cantidad de 506 pesos 40 cént.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

## Providencias judiciales.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los vendedores ó que tengan derechos habientes á las partidas de terrenos pertenecientes á la testamentaria de D. José María Alberto, situados en diferentes barrios del pueblo de Cabuyao de esta provincia, cuya cabida y linderos son los que se expresan á continuación:

1.o Un terreno de un cavan y medio de palay de semilla situado en el barrio de Vigaa del pueblo de Cabuyao, que linda por Este y Oeste con terrenos de D. Juan Austria, y con el camino que dirige á Uauang Cabuyao; por Norte y Sur con terrenos de D. Hilario de la Cruz, y D. Mariano Almonte, vendido con pacto de retro por Domingo Rufino, á D.a María Florentina, abuela del finado D. José María Alberto, en 30 de Mayo de 1820.

2.o Otra partida de terreno de cuatro y medio cavares de palay de semilla situado en Tubigan del barrio de Niogan del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera ó terreno de Josefa Virtuoso y Ponciano Mariano, ambos difuntos; y por Norte y Sur con el río Tibay-tibay y sementera de D. Salvador de Vega, vendido con el mismo pacto de retro por D. Diego de Leon y sus hijos D.a Margarita, Bernarda y Toribio de Leon, á D.a María Florentino, en 4 de Mayo de 1808.

3.o Otro terreno de cinco cavares de palay de semilla situado en el pueblo de Cabuyao, lindante por Este con el terreno de D. Martin Gonzalez, y por

Oeste con el de D. Eustaquio de la Cruz, vendido á D.a Pascuala Paula á D.a María de la Concepción en 2 de Mayo de 1805. Los linderos por parte Norte de este terreno no consta en la escritura.

4.o Otro terreno de un cavan y medio de palay de semilla situado en el barrio de Vigaa del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con terrenos de Domingo Rufino y Playa, por Norte y Sur con terrenos de D. Guillermo Natividad y D. Victor Sanchez; vendido con pacto de retro por Gregorio Papa y su esposa Francisca de Tapia; á D.a María Florentino, en 8 de Junio de 1820.

5.o Otro terreno de 3 cavares de palay de semilla situado en Tubigan del barrio de Niogan del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera de Martin Gonzalez y la de D. Eugenio Almonte; por Norte y Sur con el río Tibay-tibay y la sementera del difunto D. Escolástico Paalaman; vendido con pacto de retro por José Salgado; á D. José Ochoa, en 11 de Mayo de 1802.

6.o Otro terreno de cuatro cavares de palay de semilla situado en Maringig entre los barrios de Niogan y Vigaa del pueblo de Cabuyao, lindante por Oriente y Poniente con la sementera de D.a María Florentina de D. Ignacio Diaz, y por los otros dos lados con las de Manuel Manacsay D. Pablo José, vendido por el difunto Eusebio y sus cuñados, á D.a María Florentino, en 10 de Julio de 1823 y con el mismo pacto de retro.

7.o Otro terreno de cinco cavares de palay de semilla situado en el barrio de Niogan del mismo pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera de D. Vicente Gana y la del difunto D. Escolástico Paalaman, por Norte y Sur, estero en medio y sementera de D. Juan Silvestre y D. Pablo Rivera, adquirido por D. Lorenzo Alberto de D. Bartolomé Gonzalez, en 27 de Mayo de 1823.

8.o Un terreno de tres y medio cavares de palay de semilla situado en el barrio de Vigaa de dicho pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con terrenos de D. Lorenzo Santiago, y la sementera de D. Buenaventura Maraña; y por Norte y Sur con un rancho y las sementeras de D.a Andrea Guzman y Rita Rivera, adquirido con pacto de retro por D.a María Florentino, de D.a María Tanyag y sus hermanos, en 12 de Mayo de 1823.

9.o Un terreno de dos y medio cavares de palay de semilla enclavado en el sitio llamado Pútol del pueblo de Cabuyao, lindante por Este y Oeste con la sementera del difunto D. Juan de los Reyes; y por Norte y Sur con los del también difunto Juan Ochoa y D. Agustin de la Cruz (a) Labó, adquirida con pacto de retro por D.a María Florentino, de D. Juan de los Santos, en 9 de Setiembre de 1820.

10. Y un terreno de dos cavares de palay de semilla situado en Rútol del barrio de Vigaa del pueblo de Cabuyao, lindante por Oeste con la playa y sementera de D. Juan de los Reyes (a) Jalucay; y por Norte y Sur con la de D. Salvador de S. José y D. Agustin Labó comprado en retroventa por D.a María Florentino, de D. Juan de los Santos, en 9 de Mayo de 1822; por lo que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á verificar la recompra de los terrenos, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término, sin que lo hayan verificado, se declarará caducado y decaído el derecho de recompra de cualquier otro que pudiese asistir á los espresados trovedores ó sus derechos habientes.

Dado en Santa Cruz cabecera de la provincia de la Laguna á 9 de Febrero de 1884.—F. de Iriarte.—mandado de S. Sría., José C. Arquiza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en un exhorto procedente del Sr. Juez de la provincia de Vigan; se cita, llama y emplaza á las personas de D. Ruperto Sanchez de Vallejo, y los chinos Lin-Luchin y Fo-Cam para que por el término de nueve días contados desde la fecha del presente, se presente en aquel Juzgado á prestar sus declaraciones en las diligencias que instruye contra Lim-Sueo y otros sobre tenencia de robo acesinato, que tuvo lugar en la Colonia Mancayan del Distrito de Lepanto.

Dado en Manila 12 de Febrero de 1884.—Numerado Adriano.